ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2272-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Érik Isaac Morales Elvira.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Reorganizar las facultades y atribuciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje en un Titulo Sexto “La Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo” y suprimir el Título Tercero “De la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4 párrafo 11º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	**Decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de justicia deportiva** **Único.** Se deroga el Título Tercero que tiene por nombre "De la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo", mismo que comprende los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se adiciona un Título Sexto que tendrá por nombre "La Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo", en el que se adicionan los artículos 156, 157, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175. Para quedar la forma siguiente: **Título Tercero** **De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte**
Artículo 78. *La CAAD es un órgano desconcentrado de la SEP cuyo objeto es resolver el recurso de apelación que se interponga en los casos y términos previstos en esta Ley y su Reglamento, así como fungir como Panel de Arbitraje, o coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones, respecto de las controversias de naturaleza jurídica deportiva que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente*	**Artículo 78. Se deroga.**

de las autoridades administrativas. ***Artículo 79.*** *La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:* ***I.*** *Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.* *El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;* ***II.*** *Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;* ***III.*** *Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;* ***IV.*** *Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;* ***V.*** *Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;*	**Artículo 79. Se deroga.**

VI. *Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.* *Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;* ***VII.*** *Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y* ***VIII.*** *Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.*	
Artículo 80. *La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.* *El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.*	**Artículo 80. Se deroga.**

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.	
El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.	
Artículo 81. *El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.*	**Artículo 81. Se deroga.**
En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.	
Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.	
Artículo 82. *El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.*	**Artículo 82. Se deroga.**
Artículo 83. *La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:*	**Artículo 83. Se deroga.**

I. *Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.* *Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;* ***II.*** *La CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.* *Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la CAAD prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la CAAD lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.*	

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan. *En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;* ***III.** Admitido el recurso de apelación, la CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;* ***IV.** En la audiencia de conciliación, la CAAD escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;*	

V. *Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la CAAD en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;* ***VI.*** *Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;* ***VII.*** *Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y* ***VIII.*** *En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la CAAD aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.*	
No tiene correlativo	**Título Sexto** **Capítulo I** **La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte** **Sección Primera** **Denominación, Objeto, Domicilio y Patrimonio**

No tiene correlativo	**Artículo 156. La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en adelante la CAAD, es un organismo descentralizado de la administración pública federal, sectorizada a la Secretaria de Educación Pública, mismo que contara con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.** **Su objeto es la prestación de un servicio público social al constituirse como Panel de Arbitraje y coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones respecto de aquellas controversias de naturaleza jurídica deportiva, que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, organismos deportivos y demás agentes involucrados en el desarrollo del deporte; con la organización y competencia que esta Ley establece.** **La CAAD está dotada de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones; así mismo, es independiente de las autoridades administrativas.** **Artículo 157. El patrimonio de la CAAD se integra con:** **I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal y sus dependencias, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba;** **II. Las aportaciones que, en su caso, le realicen los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las Entidades Paraestatales;**

No tiene correlativo	**III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley;** **IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su funcionamiento;** **V. Los recursos que la propia CAAD genere, y** **VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.** **Sección Segunda De las Atribuciones** **Artículo 158. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:** **I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral ante controversias por actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones entre los deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades, organismos deportivos y demás agentes involucrados en el desarrollo del deporte, derivado de la afectación a los derechos deportivos establecidos en la presente Ley, en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.** **El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;**

No tiene correlativo	**II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;** **III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;** **IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;** **V. Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;** **VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.** **Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;**

No tiene correlativo	**VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y** **VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.** **Artículo 159. La CAAD se integrará para el cabal desempeño de sus funciones:** **I. Por un Pleno;** **II. Por las Oficinas Regionales y;** **III. Unidades Administrativas necesarias.** **El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.** **Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.** **El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.**

No tiene correlativo	**Artículo 160. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.** **En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.** **Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.** **Artículo 161. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.** **Sección Tercera De los Órganos de Administración** **Artículo 162. La administración de la CAAD estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Asamblea Directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente.** **Asimismo, contará con un Director General, que a su vez ocupará el cargo de Presidente de la Asamblea y será designado por el titular del Ejecutivo Federal**

No tiene correlativo	**Artículo 163. La Asamblea Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de los siguientes organismos:** **a) Secretaría de Educación Pública;** **b) Secretaría de la Función Pública;** **c) Secretaría de Gobernación;** **d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** **e) Secretaría de Relaciones Exteriores;** **f) Fiscalía General de la República;** **g) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;** **h) Auditoría Superior de la Federación;** **i) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;** **j) Instituto Nacional de las Mujeres;** **k) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;** **l) Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** **El Presidente de la Asamblea Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y**

No tiene correlativo	**al Comisario propietario o suplente designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.** **De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación y aportaciones en el fomento de la cultura de la legalidad, el respeto de los derechos humanos y el desarrollo del deporte, así como aquellos que por el objetivo de la reunión tuvieran interés en la misma.** **Artículo 164. La Asamblea Directiva, además de las señaladas por la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades indelegables:** **I. Aprobar la propuesta del Estatuto, y en su caso, las modificaciones que presente el Director General.** **II. Aprobar y evaluar el programa anual de trabajo, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como en el presupuesto asignado, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Las modificaciones que se presenten a los instrumentos anteriores deberán ser aprobados por éste órgano de gobierno.** **III. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del organismo;**

No tiene correlativo	**IV. Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los recursos autogenerados por medio de convenios, contratos o acuerdos celebrados por la CAAD con terceros en las materias de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.** **El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Asamblea Directiva;** **V. Aprobar la estructura básica de la organización de la CAAD, y las modificaciones que procedan a la misma, en términos de las disposiciones aplicables;** **VI. Autorizar la creación de comités de apoyo;** **VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la CAAD requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;** **VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;** **IX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los**

No tiene correlativo	**mismos se apliquen precisamente a los fines señalados;** **X. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;** **XI. Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto de la CAAD que habrán de presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector;** **XII. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución del presupuesto se apegue a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas de la CAAD;** **XIII. Vigilar que la CAAD conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Nacional de Planeación;** **XIV. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Asamblea Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice la CAAD;**

No tiene correlativo	**XV. Aprobar los manuales, qué a propuesta del director general, hagan referencia a la organización, a los procedimientos, los servicios al público y demás instrumentos normativos transcendentes que regulen el funcionamiento del organismo; así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;** **XVI. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;** **XVII. Aprobar el calendario anual de sesiones;** **XVIII. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;** **XIX. Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario para la programación de actividades de la CAAD, en sus aspectos preventivos y correctivos;** **XX. Aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;** **XXI. Delegar facultades a favor del Director General o a favor de Delegados Especiales.** **XXII. Autorizar al Director General para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre de la CAAD, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables;**

No tiene correlativo	**XXIII. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la CAAD;** **XXIV. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre de la CAAD y bajo su responsabilidad;** **XXV. Autorizar al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre de la CAAD;** **XXVI. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas a la CAAD** **XXVII. Ejercer las facultades que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento asigna a los Órganos de Gobierno de las entidades.** **XXVIII. Autorizar al Director General, para que, en los términos de las disposiciones aplicables, definan los instrumentos jurídicos o administrativos idóneos con el fin de atender las contingencias o controversias de carácter judicial que se susciten;** **XXIX. Aprobar la creación de y las reglas de operación de fideicomisos, así como' el contenido de los contratos de fideicomisos y sus modalidades;**

No tiene correlativo	**XXX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.** **Artículo 165. La Asamblea Directiva sesionará válidamente cuando en la sesión se encuentre presentes más de la mitad de los miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente de la Asamblea.** **Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.** **Las sesiones que celebre la Asamblea Directiva serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente.** **Artículo 166. Durante su encargo el Director General no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta, que sea remunerado, con excepción de los de carácter docente o científico.** **Artículo 167. El Director General durará en su cargo tres años, y podrá ser ratificado hasta por un periodo igual.** **Artículo 168. El Director General podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

No tiene correlativo	**Artículo 169. El Director General tendrá, además de aquellas que le confiera la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:** **I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la CAAD, con sujeción a las disposiciones aplicables;** **II. Someter a la consideración de la Asamblea Directiva el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal;** **III. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea Directiva, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes de la CAAD;** **IV. Enviar a los Poderes de la Unión el informe anual de actividades; así como el ejercicio presupuestal, este último previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** **V. Someter a la aprobación de la Asamblea Directiva el proyecto del Estatuto Orgánico;** **VI. Nombrar a los servidores públicos de la CAAD, a excepción de aquellos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores inmediatos al Presidente;** **VII. Ejercer la representación legal de la CAAD, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;**

No tiene correlativo	**VIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones de la CAAD, de conformidad con las normas aplicables;** **IX. Proponer a la Asamblea Directiva el tabulador salarial de la CAAD, y** **X. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.** **Sección Cuarta** **De los Órganos de Vigilancia** **Artículo 170. La CAAD contará con una contraloría, órgano de control interno, al frente de la cual estará la persona designada en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.** **Corresponderá a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por sí o a través del órgano interno de control de la CAAD, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.** **El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.**

No tiene correlativo	**El Comisario acudirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea Directiva** **Artículo 171. El Comisario Público, tendrá las siguientes facultades:** **I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de política general que se emitan;** **II. Promover y vigilar que la CAAD establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, productividad, de finanzas y de impacto social, que permitan medir y evaluar su desempeño;** **III. Vigilar que la CAAD proporcione con la oportunidad y periodicidad que se señale, la información que requiera en cuanto a los ingresos y gastos públicos realizados;** **IV. Solicitar a la Asamblea Directiva o al Director General, la información que requiera para el desarrollo de sus funciones;** **V. Las demás inherentes a su función y las que le señale expresamente la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de su competencia.** **Sección Quinta** **Prevenciones Generales** **Artículo 172. La CAAD se regirá por lo dispuesto en esta Ley y su Estatuto Orgánico en lo relativo a su estructura,**

No tiene correlativo	**funcionamiento, operación, desarrollo y control.** **Para tal efecto contará con las disposiciones generales a la naturaleza y características del organismo, a sus órganos de administración, a las unidades que integran estos últimos, a la vigilancia, y demás que se requieran para su regulación interna, conforme a lo establecido en la legislación de la materia y por esta Ley.** **Artículo 173. Queda reservado a los Tribunales Federales el conocimiento y resolución de todas las controversias en que sea parte la CAAD.** **Sección Sexta** **Régimen de Trabajo** **Artículo 174. Las relaciones de trabajo del organismo y su personal se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Capítulo II** **De los Procedimientos** **Sección Primera** **Del Recurso de Apelación.** **Artículo 175. La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia en las atribuciones de la CAAD, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:**

No tiene correlativo	**I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.** **Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;** **II. La CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.** **Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la CAAD prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la CAAD lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.**

No tiene correlativo	**Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan.** **En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;** **III. Admitido el recurso de apelación, la CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;** **IV. En la audiencia de conciliación, la CAAD escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los**

No tiene correlativo	**diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;** **V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de la CAAD en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;** **VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;** **VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y** **VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la CAAD aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.**

	Transitorios **Primero.** Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones. **Tercero.** El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los próximos 180 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley. **Cuarto.** Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico se harán dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente Ley y deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados. **Quinto.** Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades paraestatales de las Secretarías cuyas atribuciones hayan sido transferidas a otras por virtud del presente Decreto, estarán adscritos a estas últimas a partir de la entrada en vigor de este último. Lo anterior será igualmente aplicable tanto para aquellos organismos desconcentrados o entidades paraestatales cuya adscripción se señale por ley, como para aquellos cuya adscripción se señale actualmente por decreto o reglamento, y que por la naturaleza de sus atribuciones se derive su readscripción a la nueva dependencia de que se trate.

BMP